

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Minón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 177.

Por Real orden de 16 del corriente se recuerda el cumplimiento de la de 12 de Agosto de 1857 dictada para reprimir y castigar con arreglo á las leyes los excesos que con frecuencia se cometian en las calles y sitios más públicos, profiriendo todo género de frases deshonestas, imprecaciones y blasfemias, y prevenia se entregasen los autores de aquellos delitos á los Tribunales de Justicia.

La mencionada Real orden se insertó en el Boletín oficial del día 19 de Agosto de 1857 para su debida y exacta observancia. Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos y demas dependientes y subordinados de este Gobierno reoblarán su celo y vigilancia para que estos delitos ó faltas no queden impunes, debiendo entregar sus autores á los Tribunales de Justicia para que sean castigados conforme á lo que determina el código penal. Este, en su artículo 481 prevé y reprime el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas. El mismo tam-

bien castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion; y en el art. 482, á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos y al que con publicidad ó sin ella, expendia estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor, y á las buenas costumbres. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 178.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo último se me comunica lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 18 de Febrero último la Real orden siguiente: «Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que los Presidentes de Ayuntamiento promueven instancia en solicitud de que se admitan á liquidacion y abonen suministros hechos por los respectivos pueblos al Ejército y Guardia civil, cuyos justificantes no han sido presentados con la oportunidad que está prevenida, por causas, según se espresa, ajenas siempre de su voluntad, y considerando que en época normal como la que hoy se disfruta y con facilidad en las comunicaciones, es suficiente el término de noventa dias que para la presentacion de los recibos de aquel servicio señala la Real orden de diez y seis de Setiem-

bre de mil ochocientos cuarenta y ocho; que la demora de este plazo produce resistencia de parte de los cuerpos en admitir los cargos por copias autorizadas por los Comisarios de Guerra, y origina á las Oficinas de Administracion militar duplicidad y complicacion en las operaciones de contabilidad; y por último que es necesario dictar una medida que evite tales dificultades y conduzca al cumplimiento de lo que acerca del particular está prevenido; S. M. se ha servido resolver como regla general, que en lo sucesivo no se dispense la falta de oportunidad en la presentacion de los justificantes de suministro de pueblos, y para que esta determinacion llegué á noticia de los Ayuntamientos, se ha dignado S. M. significarme su Real voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se disponga lo conveniente para su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y debido cumplimiento. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 179.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Juan de Lorenzana, Subsecretario de este Ministerio para que durante la ausencia y enfermedades del Director general de Correos, le

sustituya en el despacho de los asuntos pertenecientes á la misma Direccion»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

4.ª Direccion, Suministros.—Num. 180.

Precios que el Consejo provincial en union con el Alcalde constitucional de esta ciudad ejerciendo las funciones de Comisario de guerra de la misma, ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Abril.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas un real.

Fanega de cebada veinte y seis reales.

Arroba de paja dos reales.

Arroba de aceite sesenta y seis reales.

Arroba de leña un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon tres rs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 181.

Los Alcaldes constitucionales, Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno practicarán las diligencias oportunas para aprehender los hospiciados y el expósito que á continuacion se espresan, los cua-

les se fugaron de la Casa en la mañana del 22 del corriente. Si fuesen habidos, les remitirán á mi disposición por tránsitos de justicia ó por las conducciones de la Guardia civil. Leon 28 de Abril de 1859. Genaro Alas.

Señas.

Romualdo Vaquero de edad de 15 años, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo rojo, pecoso de cara, vestido nuevo de estameña del país y gorra azul turquí tambien nueva.

Esteban Fernandez de edad de 13 años, estatura 4 pies 7 pulgadas, pelo negro, vestido como el anterior.

Alvaro Blanco de 15 años de edad, estatura 4 pies 4 pulgadas, pelo rojo, cara redonda y hoyoso de viruelas, viste como los primeros.

(GACETA DEL 23 DE ABRIL AÑO. 1859)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su Esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina nuestra Señora que las ceremonias con que ha de solemnizarse se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta Hermana, se ha servido

aprobar el Ceremonial observado en los anteriores partos de S. A., que se publicó con igual motivo en la Gaceta de 24 de Julio de 1851; mandando que por los respectivos Ministerios, por los Cuerpos Colegisladores y por la Mayordomía Mayor de Palacio se invite á los funcionarios y personas que, residiendo en Sevilla, Sanlúcar y otras poblaciones inmediatas, puedan y están dispuestas á representar las Corporaciones del Estado, á las cuales corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz; siendo asimismo la voluntad de S. M. se prevenga á todos los que deban concurrir que se hallen en Sanlúcar el día 20 de Mayo próximo.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en el Regente de la Audiencia de Sevilla, en el concepto de Notario mayor de los Reinos, para autorizar las actas de la presentación y del bautismo.

Igualmente quiere S. M. que por el Ministerio de Estado se signifique al Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid, que si bien S. M. vería con particular satisfacción que algunos de sus individuos se presentasen en Sanlúcar para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte podría perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos Gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el Cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representación de todos los que le componen, asistan á los actos ya indicados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) al adorar solemnemente la Sta. Cruz en los Divinos oficios del día de ayer, Viernes Santo, se ha dignado indultar de la pena de muerte; si se les impusiere por sentencia que cause ejecutoria, conmutándose la de ca-

dena perpétua, á los reos de homicidio Rufino Martin, Damian Noguera y Solé, Cayetano La Peña y Rio, Agapito Sanchez Delgado, Salvador Navas Pino y Paulino Castells y Vila, cuyas causas penden respectivamente en las Audiencias de Madrid, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Granada y Valencia.

CONSEJO DE ESTADO:

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes; de la una el Alcalde, Ayuntamiento y vecinos mayores contribuyentes de la villa de Canicosa de la Sierra, provincia de Búrgos, y en su nombre el Licenciado D. Mariano Aguilar y Bartolomé, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 18 de Junio de 1857 expedida por el Ministerio de la Guerra, por la cual se desestimó la solicitud de dicha villa en reclamación de 343.271 rs. importe de 440 reses vacunas que se dicen llevadas por las tropas para racionar á las del ejército expedicionario del Norte en 1837;

Visto:

Vista la instancia que en 25 de Febrero de 1843 Don Manuel Cuesta, por sí y en representación del Ayuntamiento de Canicosa, elevó al Regente del Reino, exponiendo que al paso del ejército de su mando por la citada villa en persecución del Pretendiente en la noche del 22 de Octubre de 1837, se apoderó de la boyada del pueblo para que no faltase el sustento á las tropas; pero que la celeridad en las marchas y la confusión en el suministro

habían pedido al Ayuntamiento lograr que se diese el correspondiente recibo; que la miserable situación á que redujo al vecindario tan extraordinario anticipo habia sido nua de las causas para no reclamar hasta la fecha la competente indemnización; mas que estando dentro del plazo concedido por Real orden de 1.º de Noviembre de 1842, solicitaba se mandasen admitir al pueblo su representado, en pago de contribuciones de la provincia los 343.271 rs. que importaban las reses suministradas:

Vistos los documentos acompañados á dicha instancia, á saber, una relacion expresiva de las 440 reses vacunas ocupadas por las tropas, de sus dueños, número, peso y edad de cada una, dada por el Ayuntamiento de Canicosa en 13 de Febrero de 1843; una informacion á instancia del Procurador síndico del mismo, practicada ante el Alcalde de Salas de los Infantes, cabeza de partido, en 18 del propio mes, en que siete testigos contestaron la certeza de los hechos expuestos por la parte interesada; y una declaracion de los peritos nombrados de oficio, quienes expresaron que, atendidas la época del suceso y las circunstancias de las reses, habían creído deber darlas el precio de los 343.271 rs. que en dicha relacion aparecia:

Visto el nuevo recurso que el Ayuntamiento dirigió á la Intendencia general militar en 28 de Junio de 1856, recordando el anterior y reproduciendo la misma solicitud:

Visto el informe que en su virtud se pidió á D. Juan Pablo Fuentes Corona, Comisario de Guerra que fué en dicha expedicion, quien lo evacuó en 27 de Noviembre del citado año de 1856, con devolucion del expediente primitivo que retenia en su poder desde 1843, en que se le pasó con igual motivo, junto con el informe que dijo haber extendido en aquella época, y no pudo remitir por las vicisitudes políticas en que se habia visto envuelto, en el cual manifiesta recordar que al anochecer del

22 de Octubre de 1837 recibió orden del General en Jefe para apoderarse de una vacada, que abandonada por los vaqueros estaba pastando en el término de Canicosa, llevándola á Quintanar de la Sierra, donde pernoctó el ejército: que con parte de las reses muertas á tiros se racionaron algunas tropas, y las restantes quedaron encerradas, sin que despues tuviese intervencion alguna por haberse marchado al día siguiente á vanguardia del ejército expedicionario, aunque podía decir por lo que vió, que el número y calidad de las reses eran poco mas ó menos segun se citaba en la exposicion del Ayuntamiento, sin que se hubiese dado recibida alguna porque nadie lo reclamó, ni era posible sin valuar antes el peso del ganado:

Visto el informe del Ministro principal de Hacienda del expresado ejército D. Antonio Larrea, su fecha 26 del mismo mes de Noviembre, haciendo presentes las dudas y objeciones que ofrecia la reclamacion de Canicosa sobre un hecho que debió justificarse en el acto con la orden comunicada al Comisario de Guerra y con el cargo hecho por este á los empleados en provisiones:

Vista la comunicacion que el mismo Ministro Larrea dirigió en 27 de Octubre de 1837 desde el cuartel general de Briviesca á los Gefes políticos de Burgos y Soria, á fin de averiguar el paradero de mas de 1.290 cabezas de ganado lanar y cabrío, que con 279 del vacuno se quedaron en la referida noche del 22 de dicho mes en el bosque entre Abejar y Canicosa, camino de Quinlanar de la Orden, habiéndose perdido en la jornada del siguiente día 23 otras 317 reses vacunas y 496 entre lanar y cabrío utilizándose de ellas en ambos días los pueblos inmediatos, ó bien las vacunas por sustitutos habian regresado á sus pastos, y vista igualmente la comunicacion que con la propia fecha pasó al Intendente militar del ejército de operaciones para que secundase las reclamaciones que

tenia hechas á los Gefes políticos mencionados:

Visto lo informado por la Intendencia general militar de acuerdo con su Asesor y la Intervencion general, opinando que no habia términos hábiles para acceder á la actual reclamacion mientras no se presentaren los recibos originales de los Factores ó cuerpos á quienes se entregase ó distribuyese el ganado de que se trata:

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1857, por la cual, hecha cargo por la instruccion dada á este asunto de que si bien se echó mano de las reses en cuestion para el objeto expresado, no llegó el caso de emplearse en el racionamiento de las tropas, puesto que resultaba que se escaparon y volvieron á los pueblos de donde procedian; y en vista asimismo del largo tiempo trascurrido hasta que se pretendió hacer la valoracion de las mismas y de la forma en que aparecia realizada; conforme con el parecer de la Intendencia general militar y con el emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 8 del mismo mes de Junio, Tuve á bien desestimar la peticion del Ayuntamiento de Canicosa, dejándole, sin embargo, expedita su accion por la via contenciosa:

Vista la demanda deducida á su nombre por el Licenciado D. Mariano Aguilar y Bartolomé, con la pretension de que se declare insubsistente la referida Real orden, y obligada en su consecuencia la Administracion del Estado á pagar á sus representantes los 343 271 rs. en que fueron valuadas las 440 reses vacunas, objeto de este pleito:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que solicita que se desestime la demanda, declarando válida y subsistente la Real orden que motiva el recurso:

Visto el auto de la Seccion de la Contenciosa del Consejo de Estado de 19 de Octubre último, por el que se recibió el pleito á prueba, dando comision al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes

para la práctica de la propuesta por la parte demandante:

Vistas las deposiciones de los testigos que en ella han declarado:

Vistas las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1838, 10 de Enero y 9 de Junio de 1841, y 1.^o de Noviembre de 1842:

Considerando que todas las Reales órdenes y disposiciones que hablan acerca del modo de abonar á los pueblos los suministros hechos á las tropas suponen siempre la presentacion de recibos dados por las personas encargadas al efecto:

Considerando que dichas Reales órdenes mandan que solo pueda dispensarse á los pueblos alguna gracia en tal materia cuando al mismo tiempo que acreditaren el suministro hecho justificasen que para recoger y presentar los recibos habian practicado todas las diligencias necesarias, acompañando plena de que sin omitir medio alguno les habia sido físicamente imposible verificarlo:

Considerando que el Ayuntamiento de Canicosa, supuesta la prueba de haber recogido el ejército las 440 reses, cuyo importe reclama, en clase de suministro para el mismo, y supuesta la imposibilidad de recoger en el acto el recibo, no ha acreditado el otro extremo de haber hecho por su parte todas las gestiones necesarias, y haberle sido imposible verificarlo en el largo espacio de tiempo trascurrido desde el año de 1837 hasta la fecha de su reclamacion:

Considerando que en esta materia, si bien puede por via de gracia otorgarse dispensa de las reglas establecidas, no puede fundarse derecho para reclamar en justicia cuando no se han cumplido:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tamés Hoyia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de

Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanz Caldeiron, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Martín, el Marqués de Vallgornera, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Canicosa contra mi Real orden de 18 de Junio de 1857, la cual se lleve á debido efecto.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera »

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1859.—Juan Sunyé.

MUNAS.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Leon Sr.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. David Sampil vecino de Mieres, en la provincia de Oviedo residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha cuatro de Noviembre de 1858 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de galeno sita en término del pueblo de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, lindera por el Sur con fuente llamada del Bostatigo y por los demas altes con monte comun, la cual designó con el nombre de Calañina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion; en cuya virtud y habiéndolo sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se nunció por término de nueve días por medio

del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 14 y 45 del citado Reglamento. León 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario L. Manuel Ureña.

Hago saber que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Valentín Delgado, vecino de Palencia, reidendo

en el mismo una solicitud por escrito con fecha quince de Agosto de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro situ en término del pueblo de Corceilla, Ayuntamiento de Valdepiélagos, lindero por N. con la pica del Vindular, el Sur con las Morederas, al Este con las peñas de Buzillo y al Oeste con la collada de la Dehesa, la cual designó con el nombre de Angel, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 89 del Re-

glamento para la ejecución de la ley resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por mes del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. León 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario L. Manuel Ureña.

de peso de diez y seis onzas, toda de plata, un bote de plata para tabaco, antiguo de seis á siete onzas, de forma redonda, un aro de alcazuello de plata, partido por medio, tres cartetas de bolsillo, de balana, dos nucazas, y una encarnada, y dentro de esta última un itinerario; tres pares de medias de seda negras, y un pabuelo de seda de la India antiguo, de rosas encarnadas, cinco piezas de lienzo casero de distintas marcas y de quince á veinte varas cada una, y asimismo unas camisas y calzoncillos de lienzo fino, y unas calcetas de hilo con las iniciales de C. D. cuyo robo se ejecutó en la casa del Presbítero D. Cándido Domínguez, vecino de esta ciudad en primeros de este mes; y por auto de este día, proveído en dicha causa, he acordado exortar por medio del Boletín oficial de esta provincia, á todas las autoridades de ellas y destacamentos de la Guardia civil, para que se prevenga á los plateros detengan las alhajas que van espresadas si les fueren presentadas, y á las personas que las lleven, así como procedan á la prisión de Miguel Prasa, vecino de esta ciudad, de veinte y dos años, cuyas señas son: poca barba, algo de vigote rojo, buen color, cara larga, ojos garzos, pelo castaño claro, con un lunar á la derecha de la barba, estatura regular, el cual aparece nublado del espresado robo; y cuyo paradero se ignora. Por tanto ruego y encargo por el presente á señores Jueces, Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil y demás autoridades de esta provincia procedan al cumplimiento de lo que tengo acordado y va manifestado, remitiendo con seguridad bastante á este Juzgado á los sujetos que se presentaren con dichos efectos, y á Miguel Prasa, si fuere habido. En hacerlo así administrarán justicia, como yo lo haré siempre que se me pidiere. Dado en León á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve = José María Sánchez = Por mandado de su Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

1859. Dirección de Agricultura, Cria caballar. Núm. 182.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, se publican á continuación las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados hasta la fecha en las paradas que se espresan. Los dueños de estas no obstante la aprobación de los sementales, no pueden abrirlas al público sin haber obtenido, antes la necesaria patente de este Gobierno de provincia, siendo los respectivos Alcaldes responsables, en el caso de permitir el servicio de los ganados, si los dueños de los puestos no recojen dicha patente. León 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

PARADA DE D. LAUREANO CASADO EN ESTA CIUDAD.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CABA.	ALZADA.			SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
		Edad.	Cuartos.	Dedos.			
Lucero.	Negro azabache, estrella, lunares en los costillares.	11	7	4	Pelos blancos en la parte anterior del pecho.	Buena.	Id.
Florido.	Negro azabache, pelos blancos en la frente.	12	7	4		Id.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARAZONES.

Manchego.	Tordo oscuro, raya de mulo.	10	6	10		Id.	Regular.
Góllero.	Negro azabache.	11	7	2		Id.	Id.
Manchego.	Rata, raya de mulo.	10	6	7		Id.	Id.
Zemprano.	Negro azabache.	10	6	7		Id.	Id.

PARADA DE D. IGNACIO CADENAS EN EL PUEBLO DE VILLAQUEJIDA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Sevillano.	Negro azabache, arminia do del pie izquierdo.	5	7	8		Buena.	Id.
Milva.	Castaño.	6	7	7		Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAZONES.

Arsago.	Negro azabache.	4	6	11		Id.	Id.
Capitan.	Tordo oscuro.	4	6	10		Id.	Id.
Manchego.	Negro morcillo.	6	6	10		Id.	Id.

Núm. 183.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Honrado por S. M. (q. D. g.) con el cargo de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia me prometo de la justificación y exactitud de los Ayuntamientos de la misma que llenaré como en todas partes con puntualidad y perfecta oportunidad no solo el importante servicio de la recaudación, sino también cuantos con él tengan relacion y dependan de esta Administración de mi cargo. Amigo de evitar vejámenes á los pueblos, por lo mucho que contribuyen á destruir el manantial de su riqueza, no dudo que los mismos, penetrados de esto se esforzarán en precaverlos, escusándome el enojoso medio de acudir á los apremios y demás medidas coercitivas persua-

dados como sin duda lo deben estar que de esta manera no se o llenan cumplidamente su misión sino que reportan un beneficio á sus representados. Por mi parte debo asegurarles que tanto como será severo é inexorable con los defraudadores y morosos para hacerles cumplir su deber en el puntual pago de las contribuciones y presentación de los datos y noticias que hay necesidad de exigir de los pueblos, para que la Administración en general no se resienta, he sido y será siempre deferente en acoger las reclamaciones y demandas que se me dirijan fundadas en razon y justicia. León 28 de Abril de 1859.—Francisco María Castelló.

De los Juzgados.

Lic. D. José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de

Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

A todos los señores Jueces y demás autoridades de esta provincia. Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de treinta y una onzas de oro y una moneda de cuatro duros, quince cuhiertos de plata, antiguos, con las iniciales de G. n. y uno de ellos al remate unas conchas girardas, su peso próximamente de seis á siete onzas cada uno, doce cuchillos con cabo de plata como los cuhiertos y con las mismas iniciales la mayor parte de ellos, doce cuchárillas de plata lisas y con las mismas iniciales, un cucharon de plata, con las propias iniciales y figuras de ocho á nueve onzas; una nuestra Señora del Pilar de media vara de alta, la columna ó pilar cincelada y afeligranada, con la corona dorada, á fuego,

ANUNCIO OFICIAL.

LUTERÍA PRIMITIVA.

El Lunes 25 de Mayo se verifica la siguiente Extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 18 de dicho mes á las 12 de su mañana. El Administrador, Mariano Garcés.

Imprenta de la Viuda é Hija de Minoa.